mismo terreno y para identicos finest todo ello sin nacer exp.vsa condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto falle, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Anto-

nio Ollero.

limo Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 152/1970, de 23 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, ul Gobernador Civil de Murcia, don Aljonso Izarra Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Gobernador Civil de Murcia, don Alfonso Izarra Rodri-guez, a propuesta del Ministro del Aire. Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronautico, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire JULIO SALVADOR DIAZ-BENJHIMBA

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria que aprueba la resolución particular por la que se olorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 330 MW (p. a. 84.05 B.), para centrales términas, a la Empresa Nacional «Bazán».

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, aprobó la resolución-tipo para la fabricación, en regimen de construcción mista, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW.

centrales de vapor para centrales vermicas de 500 a 500 alve y de 600 MW.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que astableció el régimen de labricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que le desarrollo, Empresa Nacional allazária, con demicilic en passe de la Castellana, 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación grancelaria para la importación de lus partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción masional de urbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales formuló informe, con fecha 25 de noviembre de 1960, calificando favorablemente la solicitud de Empresa Nacional desarias por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 530 MW para centrales térmicas, con un grado de nacionalización del 40 por 100 como mínimo, que fijo el Decreto de recinción-tipo.

înción-tipo,

ción del 4º por 100 como minimo, que njo el Decreto de resoinción-tipo.

Se toma en consideración igualmente que la Empresa Nacional
«Bazáns tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con Mitsubishi Shoji Kaisha, de facha i de febrero de
1969, de duración indefinida y sin renovar hasta si momento.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor
ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que
significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tumpo que
représenta un nuevo paso en los aspectos tácnicos, laborales y
otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiendose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes,
procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del
Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 28/2/1967, ya referidos,
por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la aprobación de la siguiente resolución particular para
la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor que
después se detallan y en favor de la Empresa Nacional «Bazán».

RESOLUCIÓN PARTICIPLAR

1.º Se conceden los beneficios de fauricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1936/1969, de

16 de agosto, a la Empresa Nacional «Bazan», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, para la fabricación de turbinas de vapor de 330 MW (partida arancelaria 84.95 B) para centrales térmicas. 2.º A los efectos de esta resolución particular, se entiende

para centrales termicas.

2.º A los efectos de esta resolución particular, se entiende por turbina de vapor la máquina como tal, desde la entrada de vapor hasta la brida de escape, incluyendo además los sistemas de regulación y control internos y a distancia así como los sistemas auxiliares, tales como: de seliado, de aceite, etc. según quedo detenninado en el artículo tercero del Derto 1938/1969.

de 16 de agosto.

3.º Se autoriza a Empresa Nacional «Basan» a importar con ponificación arancelaria del 95 por 100 de los derectos arance ponificación arancelaria del 95 por 100 de los derectos les que en control de su contro ucimicación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arance larios que les correspondan, las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que Empresa Nacional absains (o en los casos previstos en las cláusulas 8 y 9, la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.º En una primera tara de portación de cada parte de la central de la cent

4.º En una primera fase de nacionalización se fija en el 40 por 100 el porcentaje minimo de fabricación nacional para estaturbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, puedas

y materiales que se reseñaron en la clausula 3 no podrá exceder del 60 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en el anexo referido en la clausula 3 son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que entresentar en al total.

5.º A los efectos del artigulo noveno del Decreto 1933/1969, se fija en el 2 por 190 el porcentaje máximo de productos termina dos de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos por la consideración de pr nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de ele-mentos extranjeros autorizados a importar con bonificación aran-

mentos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.º Los porcentajes establecidos en la ciáusula 4 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 1938/1959, que aprobó la resolución-tipo, base de esta resolución partícular.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes piszas y materiales a importar, y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por ple de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorias de Empresa Nacional abasana y provengan del extranjero tendrán como destino final el emplazamiento definitivo (central térmica de Compostilla)) para efectos de valoración, Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de Empresa Nacional «Bazan» (El Ferrol del Caudillo) se computarán, a efectos de transporte, hasta factoria.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

resolución-tipo.

8.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixias, jos usuarios, es decir. la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA), que compren las turbinas podrán realizar, con los mismos beneficios concedidos a la Empresa Nacional aBazána. las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de turbinas de vapor objeto de seta resolución particular, y tendrán como destino final bien la factoria de Empresa Nacional aBasáns o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Compostilla, propiedad de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA).

9.º Las importaciones que se realicen a nombre de Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA) estarán subordinadas a que la baneficiaria de esta resolución particular. Empresa Nacional

Nacional de Electricidad (ENDESA) estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular. Empresa Nacional «Bazán», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacianda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomara como base de referencia y base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó Empresa Nacional abazáns a la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1938/1969, que estableció la resolución-tipo

12. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletim Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y vondiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid 9 de enero de 1970 mell Director caracal Juan Re-

Madrid, 9 de enero de 1970.--El Director general, Juan Ba-